

# EL MOSQUITO MEXICANO.

(TOM. V.)

*Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel, y existen solo para perpetuar*

*en ridiculo á la nacion. ¿Qué será, pues, del pais en donde el abuso se sobrepone á la ley?*

(NUM. 65.)

MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 1838.

## INTERIOR.

*ULTIMATUM* remitido por S. E. el Sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia, al gobierno mexicano: contiene algunas notas de la correspondencia entre el ministerio mexicano y la legacion francesa, y la comunicacion dirigida últimamente con este motivo al Sr. encargado de negocios, D. Eduardo de Lisle.

(Continuacion.)

A S. E. el Sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia.

Palacio del gobierno nacional. México 27 de junio de 1837.

El infrascrito, ministro de relaciones exteriores, tiene el honor de manifestar á S. E. el Sr. Baron Deffaudis, que cuando recibió la nota de S. E. de 19 del actual, en contestacion á la que el infrascrito le habia dirigido en 17 del mismo, ya se habia citado á S. E. para la conferencia del martes último, que tuvo por objeto la discusion sobre los negocios pendientes entre este ministerio y la legacion de S. M.; S. E. el Sr. Baron Deffaudis encontrará en esta nota la respuesta que por orden del presidente de la república, vá á transmitirle, y no extrañará que en ella omita la de los puntos que han podido dar á aquella comunicacion un carácter poco conforme á los sinceros sentimientos que animan á ámbos gobiernos, para consolidar y cultivar sus relaciones recíprocas. Esto se ha convenido en la conferencia indicada, y llena completamente los deseos de S. E. el Sr. Baron Deffaudis y del infrascrito.

En ella espuso francamente el estado de los negocios, cuya resolucion ha reclamado S. E. el Sr. ministro plenipotenciario de Francia; la complicacion en que se hallaban, y las dificultades insuperables que se presentaban para poder arreglarlos conforme á los deseos de la legacion de S. M.

El infrascrito hizo observar desde luego al Sr. Baron Deffaudis, que el gobierno mexicano no podria, sin incurrir en la inconsecuencia mas notable, pasar por la supresion de los artículos del tratado pendiente entre México y Francia, relativos á préstamos forzosos y al comercio al menudéo, ni mucho ménos admitir artículos redactados en sentido contrario, y no tuvo necesidad de estenderse en los principios que guiaban la conducta del gobierno, porque S. E. el Sr. Deffaudis los ha reconocido, apreciando debidamente el obstáculo que se presentaría para que el congreso general aprobase el tratado con una variacion semejante.

Manifestó tambien á S. E. el Sr. Deffaudis, que las quejas de súbditos franceses por la desproporcion con que se han asignado en los préstamos forzosos anteriores las cantidades con que han debido contribuir, y sobre la cual no puede haber calificación alguna el infrascrito, por no ser propia del departamento del es-

terior, no tiene ninguna conexion con las facultades del gobierno para imponer esta clase de contribuciones generales; pero que el presidente de la república, animado de los mayores sentimientos de justificacion, no permitirá nunca que ellos pesen desproporcionadamente sobre los individuos contribuyentes, y que eximirá á todos aquellos por quienes la justicia y la equidad alegasen en su favor.

En cuanto al comercio al menudéo, el infrascrito no ha tenido inconveniente en reproducir á S. E. el Sr. Baron, que aunque el caso de prohibicion es remoto é inesperado, la supresion del artículo daría lugar á sospechar que el gobierno de la república desconocia el principio y el derecho incuestionable que tiene para prohibirlo cuando lo juzgue conveniente; que tambien seria una inconsecuencia por lo estipulado en otros tratados sobre este punto, y que tampoco obtendria el tratado la aprobacion del congreso general, hecha la variacion referida. El infrascrito ha manifestado á S. E. el Sr. Deffaudis, que en el artículo relativo de que se trata, podrá hacerse una ligera modificacion que salve los inconvenientes indicados por S. E.; añadiéndose, que en el caso de la prohibicion, se concederá el término bastante á los súbditos franceses que ejercen el comercio al menudéo para el consumo de sus mercaderías, ó se fijará previamente, anunciándose cuando debe cesar, como se practica al publicarse los aranceles para el comercio extranjero.

S. E. el Sr. Baron puede, pues, redactar el artículo de la manera que estime conveniente; y siendo conforme á las bases indicadas, el gobierno no tendrá dificultad en adoptarlo, ni el congreso, segun creé el infrascrito, en aprobarlo. No seria posible pasar por ninguna clase de indemnizaciones; porque reconocido generalmente el derecho de la nacion para prohibir el comercio al menudéo á los extranjeros establecidos en la república, han debido tener presente que podria llegar el caso de ejercer esta facultad, y que por lo mismo los perjuicios consiguientes á la cesacion de sus respectivos giros, no seria motivo de responsabilidad pecuniaria para el gobierno. Esta observacion la hace el infrascrito, en respuesta á las emitidas por el Sr. Baron Deffaudis al tratarse de este negocio.

Sobre los demás que han llamado la atencion del ministerio del exterior y de la legacion de S. M., reproducirá el infrascrito lo que ha tenido el honor de esponer en la conferencia mencionada á S. E. el Sr. ministro plenipotenciario de Francia, haciendo la conveniente division para presentar el estado de estos asuntos con la debida claridad. Todos se reducen en lo general á dos clases: indemnizaciones á súbditos franceses por las pérdidas que han sufrido á consecuencia de las agitaciones políticas del pais; y quejas por los fallos de los tribunales ó jueces, ó en los negocios ó demandas entabladas ante ellos, ó por el retardo en llevar estos mismos negocios á una final resolucion. S. E. el Sr. Deffaudis

notará que esta division es exacta, sin embargo de que hay una que otra reclamacion de un carácter particular, sobre la cual no hablará el infrascrito; porque el objeto de esta nota no es el tratar sobre cada uno de los negocios pendientes, sino el de transmitir á S. E. los principios que reconoce el supremo gobierno en las materias indicadas.

Respecto á indemnizaciones, seguirá invariablemente las asentadas por el Exmo. Sr. ministro del interior, en la comunicacion que dirigió al gobernador de San Luis Potosí, á que hace referencia S. E. el Sr. Baron Deffaudis. Sin entrar en la cuestion de si ellos rigen ó no en todas las naciones europeas, el infrascrito no puede ménos de decir que el supremo gobierno los creó conformes al derecho de gentes, al comun y al internacional; debiendo advertir, que cualquiera que sea la excepcion que se haya establecido en los países que cuentan muchos años de paz, y cuyos gobiernos tienen mas medios de represion para evitar todo trastorno y conservar el orden público, no podrian dejar de observarse en la república mexicana, que por desgracia ha tenido que sufrir los males todos de la guerra civil, sin faltar á las conveniencias públicas y sin atacar del modo mas directo los intereses nacionales. El gobierno de S. M. y S. E. el Sr. Baron Deffaudis, podrán calcular cuál seria la complicacion y los compromisos del erario público, adoptando una vez la máxima de que el gobierno fuera responsable de las pérdidas que han sufrido nacionales y extranjeros por las conmociones interiores repetidas tan frecuentemente. El infrascrito ha manifestado al Sr. Baron Deffaudis, que nada podria acordarse en favor de los súbditos de S. M., sin estar dispuesto á hacer igual concesion á los mexicanos y á los demás extranjeros establecidos en la república: que el tesoro del estado por desahogado que estuviera, no tendria posibilidad para hacer las erogaciones necesarias; y por último, que la nacion perjudicada infinitamente mas que todos los individuos juntos, comprendidos en el caso espresado, no podria aprobar nunca una medida tan poco conforme, ó mas bien tan contraria á la justicia y á la razon. Sin embargo de lo espuesto, como el gobierno supremo desea vivamente manifestar al de S. M., que que en el grave negocio de que se trata, procede con toda la justificacion y buena fé que exigen la moralidad de sus principios y el decoro de la nacion, ha manifestado el infrascrito al Sr. Baron Deffaudis: que siendo el punto de indemnizaciones, propio del poder legislativo, se sujetará á su deliberacion, sin prescindir por esto de la propuesta hecha en nota de 14 de marzo de este año, si llega á aceptarla el gobierno de S. M., pasándole todos los documentos que el Sr. ministro plenipotenciario de Francia califique de mas conducentes para ilustrar la materia; y que si S. E. quisiere contribuir á este objeto con alguna nueva esposicion, se tendrá muy presente en la discusion, no debiendo dudar un momento que las cámaras se ocuparán de tan importante materia con toda preferencia. El gobierno la recomendará en los términos que ha indicado el infrascrito á S. E. el Sr. Baron Deffaudis, y se lisonjea de que cualquiera que sea la resolucion del congreso general, el gobierno de S. M. verá en ella una prueba inequívoca de que solo los principios que se establezcan, lo han movido á dictarla. En ellos no tendrán parte otras consideraciones que las que aconseja la justicia, y estarán siempre conciliadas con los sentimientos que animan á los supremos poderes de la nacion por conservar y estrechar los lazos que la unen con la francesa.

Por lo respectivo á la intervencion que debe tener el gobierno en las reclamaciones hechas por la legacion de S. M. á consecuencia de las demandas ó negocios de los súbditos franceses pendientes ante los tribunales: el infrascrito ha examinado mas de una vez hasta qué límites debe estenderse conforme al derecho

de gentes, y no teme asegurar: que aquella no puede tener lugar sino cuando los fallos ó el retardo en la conclusion de los procesos ó causas, son notoriamente injustos; pues que mientras las partes ventflan sus derechos sin que pueda aclararse de qué lado está la justicia, el gobierno no podria inclinarse á ninguno, ni los respetos de una legacion estrangera influir en la resolucion sin atacar la libertad é independencia del poder judicial. El infrascrito confiesa francamente que en las reclamaciones que S. E. el Sr. Baron Deffaudis ha hecho sobre esta materia, no encuentra la claridad necesaria para que el gobierno pueda tener la conviccion de que los tribunales ó jueces respectivos han prevaricado en el ejercicio de sus funciones. Así es que solo se ha limitado á excitarlos para que administren pronta y cumplida justicia, habiéndoseles recomendado constantemente que eviten todo motivo de reclamacion, y que llenen sus deberes fiel y religiosamente. Si ha habido errores, retardos, ó injusticias, el gobierno no tiene facultad para calificarlos, atendido el estado de los negocios y dificultad insuperable de poder formar un concepto exacto en materias que no son del resorte del ejecutivo. Los súbditos que han ocurrido á la legacion de S. M., presentan hechos y circunstancias que los jueces y tribunales ó desconocen en todo ó en parte, ó esplican diverso sentido. ¿Podrá el gobierno acusarlos cuando no hay pruebas bastantes de que han desconocido ó se han sobrepuesto á las leyes? La opinion que sucesivamente ha emitido el Sr. Baron Deffaudis sobre cada uno de los negocios de que se trata, es ciertamente muy respetable; pero ella no puede autorizar al gobierno para desviarse de las reglas y principios indicados. La legislacion judicial del país podrá tener vacíos y positivos defectos, porque una nacion al constituirse, y al constituirse en medio de agitaciones y trastornos, no puede darse leyes perfectas en los diversos ramos de la administracion pública. Si los súbditos franceses han resentido por ellos algunos perjuicios, los del país han debido sufrirlos tambien con mas generalidad; y al tocar este punto, se lisonjea mucho el infrascrito de poder asegurar á S. E. el Sr. Baron Deffaudis que no hay prevencion ninguna, ni en las autoridades políticas, ni en los jueces y tribunales, ni tampoco en el pueblo contra los extranjeros. Ya ha contestado largamente á S. E. las observaciones que se ha servido hacer para fundar el concepto contrario, y ha sabido apreciar sus reflexiones en todo su valor. Para terminar, pues, lo relativo á los reclamos dirigidos á este ministerio contra los jueces ó tribunales, asegurará el infrascrito al Sr. Deffaudis que todos aquellos que exigieren la intervencion y la cooperacion del supremo poder ejecutivo, serán el objeto de su mas seria atencion.

S. E. el Sr. Baron Deffaudis ha pedido al infrascrito que lo que ha tenido el honor de manifestarle en la conferencia del 20 del presente, se lo trasmitiese en nota oficial para comunicarlo al gobierno de S. M. El infrascrito ha cumplido con este deber, y S. E. el Sr. Baron Deffaudis no podrá estrañar que haya reducido esta comunicacion á lo mas esencial de las materias que en ellas se tratan, porque lleno de confianza en la justificacion y buena fé de S. E. el Sr. ministro de Francia, no duda que presentará fielmente al gobierno de S. M. cuanto ha espuesto de palabra á S. E., sobre los principios que el Exmo. Sr. presidente de la república se propone seguir, y los sinceros sentimientos de que se halla animado, para que se conserven las relaciones con Francia de la manera mas conforme á los intereses y prosperidad de ámbos países.

El infrascrito espera la contestacion á esta nota de S. E. el Sr. Baron Deffaudis, y le protesta nuevamente las seguridades de su distinguida consideracion y aprecio.—Luis G. Cuevas. [S. C.]

PREFECTURA DEL CENTRO.

El Exmo. sr. gobernador de este departamento ha transcrito á esta prefectura, con fecha de ayer, un oficio del Exmo. sr. ministro de lo interior, en que se indica la necesidad que hay de escitar el patriotismo público, para que tenga pronto efecto el decreto de 27 de enero, que faculta á la junta directiva del banco nacional, para negociar un empréstito de seis millones de pesos sobre sus fondos. En consecuencia se pone en conocimiento del público esta suprema disposicion, para que las personas acomodadas que quieran prestar tan útil servicio, tomen parte en una empresa, que sin perjuicio de sus intereses, es de la mayor importancia para el gobierno, y de suma urgencia y necesidad para toda la república en las actuales circunstancias en que se encuentra. México 9 de abril de 1838.—Icaza.

COMUNICADO.

*Continúa el proceso del coronel Yañez y sócios.*

Proceso. La última diligencia del dia 28, fué citar para el siguiente, al subteniente D. José Suarez, defensor nombrado de oficio al sr. coronel D. Juan Yañez, con el fin de recibirle el juramento de ordenanza, despues de pasada la visita semanal de la suprema corte marcial.

El 29. Se hizo el estado para la indicada Exma. visita, y se estuvo en espera de esta. Se sacó copia del referido estado, se dirigió al Exmo. sr. comandante general, y se estuvo todo el dia en espera del enunciado defensor Suarez, el que no compareció.

El 30. Se recibió é insertó un oficio del predicho subteniente Suarez, escusándose de admitir la defensa del sr. coronel Yañez por enfermedad. Se remitió al Exmo. sr. comandante general el memorial relativo á esta escusa. Se recibió en el mismo dia, é insertó dicho memorial, decretado por S. E., no haber lugar á la mencionada escusa, y se le anunció esta superior resolucion al repetido oficial Suarez, citándolo para recibirle el juramento de ordenanza al siguiente dia á las once de la mañana.

El 31. En virtud de lo que se acaba de esponer, y para ganar tiempo, pasaron los fiscales á cada uno de los otros diez defensores una nota, citándolos para continuar las ratificaciones el lunes 2 del presente abril á las once de la mañana, no habiéndosele oficiado á Suarez, por haberse dispuesto citarlo verbalmente cuando compareciera en el propio dia 31 á prestar el juramento de defensor, lo que no tubo efecto, y despues de la una del dia se recibió é insertó una nota de este oficial, volviéndose á escusar de admitir la defensa del sr. Yañez, por el mismo motivo de enfermedad, y ademas los de ancianidad y cansancio en el servicio; y se dirigió un memorial al Exmo. sr. comandante general, participándole esta ocurrencia, sentándose la diligencia correspondiente.

El 1.º de abril fué feriado, y lo empleó el fiscal en medicarse, por continuar enfermo de dolores espasmódicos ó nerviosos en la garganta.

El 2. Concurrieron despues de las once de la mañana hasta la una del dia, uno despues de otro de los diez defensores citados, nueve, saltando el teniente D. Dionicio Tolsa, quien despues de esta hora mandó un recado con D. José María Iturria, avisando no poder asistir, ni contestar la nota espresada de los fiscales, por hallarse gravemente enfermo de anginas. Se recibió é insertó el último memorial dirigido al Exmo. sr. comandante general, decretado por S. E. admitida la escusa del repetido oficial, defensor del sr. coronel D. Juan Yañez. Se pasó á que este jefe eligiese otro procurador, y negándose á ello, se le nombró de oficio por el orden numérico de la lista relativa, al

subteniente del depósito de oficiales sueltos D. Manuel Guevara. Se comunicó á este oficial dicho nombramiento, y se le citó para recibirle el juramento respectivo el dia siguiente á las once de la mañana, para cuya hora quedaron tambien citados los otros defensores; por no haberse recibido aún cuando se les citó, el recado de enfermedad del teniente Tolsa.

El 3. Se insertó un oficio del subteniente D. Manuel Guevara, escusándose de admitir la defensa de oficio del sr. coronel D. Juan Yañez, por faltarle totalmente el brazo derecho, y ser tan enfermo de los nervios, que frecuentemente se encuentra embargado de su impotencia física é intelectual. Se dirigió memorial al Exmo. sr. comandante general, sobre el particular, y se recibió é insertó dicho memorial decretado por S. E. „queda admitida la escusa del defensor nombrado, vuelva á los fiscales para los efectos consiguientes, con advertencia, que antes de proceder á nueva eleccion, indaguen la idoneidad de la persona que pueda desempeñar dicho encargo, para evitar por este medio la repeticion de escusas.”

El 4. Se pasó un oficio al Exmo. sr. comandante general, suplicándole se digne dispensar el lleno de dicho superior decreto, por la imposibilidad en que se hallaban los fiscales de poder cumplirlo, si no se les prevenia la manera en que lo podrian hacer, sin comprometer su responsabilidad mas de lo justo.

El 5. Se insertó una nota del Exmo. sr. comandante general, del dia anterior, insistiendo sustancialmente en su decreto de 3 del actual, sobre que antes de nombrar defensor al sr. coronel Yañez, se indague por los fiscales la idoneidad del oficial que se elija, para evitar la repeticion de escusas, y se insertó tambien la minuta del oficio en que dichos fiscales repiten á S. E. la imposibilidad en que se hallan de hacer la referida indagacion anticipada, adjuntándole la lista de los nueve oficiales subalternos del depósito que han quedado por elegirse para defensores. Se hizo el estado simple, pedido por la orden de la plaza, para la suprema corte marcial, á quien se dirigió, así como la lista de los presos de este proceso, al capitán comandante de la carcel de la ex-inquisicion.

El 6. Se sentó una diligencia de haberse enfermado el sr. acompañado, y héchose el estado para la visita general de la suprema corte marcial del dia siguiente, y otros trabajos económicos de la causa, para presentarla á dicha visita, y se estuvo en espera de la última resolucion del Exmo. sr. comandante general á la nota relativa á defensores, pasada por los fiscales el dia anterior, comunicándole hallarse detenido el proceso hasta recibir la contestacion de la susodicha nota, y se insertó un oficio de dicho sr. Exmo., acerca de Diego Perez, que hallándose en México con la ciudad por cárcel, bajo la fianza de D. Luis Galicia, resultó preso en Aguascalientes por conspirador, siendo de advertir que dicho Galicia fué presentado para el efecto por el licenciado D. Anastasio Zerecero, como agente de dicho Perez, y cuyo licenciado despues apareció en en el proceso como abogado del sr. coronel D. Juan Yañez, firmando un escrito en que éste pedia se le mudase de prision, y en seguida nombró á su hermano el teniente coronel D. Mariano Zerecero por su defensor, Vicente Muñoz, en lugar del teniente D. Pedro Jorin, que relevó con él, y cuyo D. Mariano se halla hoy empleado en la secretaría de la suprema corte marcial, siendo así, que el coronel Yañez, Vicente Muñoz y Diego Perez son partes contrarias en el juicio de que se trata, y esta fué la última diligencia practicada el dia de ayer. México 7 de abril de 1838.—Tomás de Castro.—Antonio Alvarado.

Es copia del estado original remitido el dia de la fecha, que abajo se espresa, al Exmo. sr. presidente de la suprema corte marcial, y Exmo. sr. comandante general, por no haber habido visita semanal el 5

del mes actual, por la general pasada en los dias 6 y 7 del propio mes, y cuya remision se hizo por medio de las notas respectivas, y con el fin de que no se trunque la coleccion en su diario de los trabajos de la causa relativa. México, abril 9 de 1838.—Castro.—*Altarado.*

## EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, ABRIL 11 DE 1838.

Solo el aprecio que nos merece el Sr. coronel Castro, y lo mucho que nos interesamos en su buena reputacion, nos obliga á continuar la insercion de sus relatos semanarios sobre el estado de la causa del Sr. Yanez y sócios; porque hablando desapasionadamente, y con la franqueza que nos es característica, estos trozos que está dando dicho Sr. coronel Castro en prueba de su esmero y laboriosidad por concluir la escandalosa causa de ese gefe, solo sirven para poner en ridículo nuestra legislacion militar, no ménos que á la autoridad de la Plaza, que todos los dias está tolerando ese juego y rejuego de defensores de los reos, que no han hallado otra evasiva mas á propósito para burlarse de la vindicta pública y poner mas en desprecio el sistema reinante. ¡¡¡Por Dios, Sr. comandante general, la autoridad de V. E. interpóngase entre la depravada sagacidad y la *desairada* justicia: su ministerio es muy sagrado: es la base primordial del pacto social, y no debe convertirse en juego de niños!!! ¡¡¡Ved que los franceses nos observan, censuran, y.... reclaman!!!

Algunos militares de esos que están condenados á *perpetuo ayuno* en retribucion de haber elevado su patria al feliz rango de *soberana y libre*, murmuran del sr. secretario de hacienda porque dicen que habiendo prometido dar S. E. media paga á esa porcion desgraciada del pueblo de Dios, y de la que S. E. se constituyó PADRE por su *libre querer*, no lo ha cumplido hasta ahora. Prometió tambien estricta *igualdad* en las *pordiosadas*, y asimismo ha faltado á ella, pues segun dichos militares, á estos se les ha prorratedo una mezquindad, que no alcanzará ni aun para pagar al *aguador*, cuando á otros (como á las viudas) se les ha dado media paga; y esto sin contar con las gracias singulares á algunos que no conocen los apuros para subsistir.—*El Voto Nacional* sabe de esto.

Pero decidnos, santos varones, profetas, confesores, mártires y predicadores: santas vírgenes y viudas, tambien os preguntamos: ¿hay ó no, erario en esta república? Si hay hacienda ¿qué se hace lo que produce? Y si no alcanza para todos los despilfarros, ¿por qué no se proporcionan los gastos á sus rendimientos? Si no la hay, ¿para qué es ministro de hacienda y el aparato sorprendente y costosísimo de sus oficinas?—Nosotros cuando no hemos tenido que comer, hemos despedido nuestros criados, quedándonos con lo muy preciso de la familia. ¿Es buen ejemplo?

Recordamos (si la memoria no nos engaña) que siendo gobernador del distrito el Exmo. Sr. general D. José María Tornel, mandó publicar por bando la urgentísima y saludable providencia de que las escuelas de primeras letras y otras casas de educacion no suspendiesen su enseñanza, cerrándolas los sábados y dias de media fiesta, por los graves perjuicios que tales asuetos ocasionaban, como es, entre otros, el grande atrazo que resienten los niños en su educacion, con peligro de su moral tan espuesta en el indiscreto ocio con que se regala su tierna edad. Y como hemos observado que tan laudable disposicion ha terminado con el desprecio como todas las providencias de nues-

tras autoridades, hacemos este recuerdo á las supremas del departamento para que se sirvan mandar cuidar de su observancia en obsequio de la ilustracion de los niños mexicanos, á quienes por muchas partes la mas lamentable desgracia proporciona perniciosas fuentes de corrupcion.—*EE.*

## AVISOS.

EN auto proveido el dia de ayer, por los sres. Dr. D. Francisco Antonio Cendoya, y Lic. D. José Mariano Marin, se ha mandado se anuncie por medio de los periódicos de esta capital, que dichos sres. están nombrados jueces árbitros del concurso de D. Andrés Velasco y Restán, á fin de que las personas que se consideren con derecho á los bienes del citado concurso, presenten dentro del término de cuarenta dias, en el oficio público, que es á cargo del que suscribe, las justificaciones que les convenga. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para los efectos consiguientes. México, abril 7 de 1838.—*Francisco Miguel Calapiz.*

## VENDUTA PUBLICA.

LA venduta pública de la calle de Capuchinas número 12, dirigida por D. J. Singher, se verificará regularmente todos los martes y viernes, á no ser dias festivos; los compradores hallarán siempre en los almacenes un buen surtido de mercancías; que se rematarán al mejor postor, por cuenta de quien corresponda.

México y abril 9 de 1838.—*J. Singher.*

POR no haberse verificado el remate del potrero nombrado Tlascutitlan, el dia 2 del corriente, que fué el señalado para él, ha prevenido el sr. juez, Lic. D. José María Tamayo, en auto de 5 del mismo, se trasfiera aquel para el viernes 20 del que rige; lo que se participa al público, para que la persona que quiera hacer postura en arrendamiento á dicho potrero, ocurra á verificarlo al oficio público del escribano que suscribe. México, abril 9 de 1838.—*Vera.*

LA tienda vinatería, esquina de la segunda calle de la Monterilla, acaban de llegar de Veracruz los siguientes artículos, y se venden á los precios que se espresa, todo de superior calidad.

Frasquitos de pepinos, aceitunas francesas, y otros encurtidos, 4 rs.—Latas de escabeche pámpano, 4 ps. 4 rs.—Dichas id. Guachinango, 4 ps.—Id. de ostiones en aceite, id., 2 ps. 4 rs.—Id. sardinas en aceite 22 rs.—Id. conservas alimenticias, 3 ps.—Alcaparrones, libra, 5 rs.—Mantequilla de Flandes, id., 6 id.—Salchichon de Génova, id., 10 rs.—Arenqués de id., docena, 4 rs.—Vino de manzanilla, botella, sin casco, 1 peso.—Dicho moscatel legítimo, id. id. id., 1 peso.—Anisado de Mallorca, id. id. id., 6 rs.—Vinos generosos de varias clases, botella, 12 rs.—Licores muy finos, id., 12 rs.—Vino de Champana de primera clase, 18 rs.—Latas de anchoas en salmoera, lata, 14 rs.

SE reciben las suscripciones á este periódico en esta imprenta, siendo el importe de cada una el de once reales para esta capital, y catorce para fuera, franco de porte.

MEXICO: 1838.

Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor número 9.